
Reforma: Regulación del Crédito de Nómina.

Ciudad de México

Marzo 2021



El 18 de febrero de 2021, el Senado de la República aprobó el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (la “**Reforma**”).

La Reforma tiene como finalidad, entre otras, regular el *contrato de crédito de nómina con cobranza delegada* como un tipo de acto jurídico nominado por la ley, así como desarrollar los derechos y obligaciones de las partes que lo celebran.

Su aprobación en la Cámara de Diputados y su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”) se encuentran pendientes. De aprobarse en la Cámara de Diputados y concluir el proceso legislativo, la Reforma entraría en vigor.

En este contexto, el presente documento contiene algunas consideraciones generales relevantes sobre la Reforma.



Aspectos generales de los Reforma

La Reforma es un producto de dos iniciativas distintas que fueron integradas en el dictamen objeto de estudio por las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda.

En términos generales, la Reforma, tiene como propósitos, entre otros: (i) proteger y salvaguardar debidamente a los usuarios de abusos los oferentes de los llamados “Créditos de Nómina”; (ii) que dicha actividad esté reservada para ser desempeñada por instituciones de crédito sujetas a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y (iii) el desarrollo de las obligaciones y derechos de las partes que celebran el Contrato de Crédito de Nómina (según se define a continuación).

El objetivo principal de la Reforma es regular la naturaleza del contrato de crédito de nómina, o, como se plantea denominarlo, el *contrato de crédito de nómina con cobranza delegada* (el “**Contrato de Crédito de Nómina**”), como un subtipo de las operaciones de apertura de crédito contempladas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La denominación de este contrato responde a que la Reforma sujeta la validez del Contrato de Crédito de Nómina a la celebración de una libranza u orden de pago en la que la persona acreditada instruya a su empleador o a la institución de seguridad social a la que se encuentre afiliado(a) para que: (i) descuenta; y (ii) entregue por su nombre y cuenta al acreedor, la cifra adeudada con cargo a cualquiera de las fuentes de pago que se señalan más adelante. Dicha libranza será irrevocable en tanto exista: (i) adeudo a su cargo; y (ii) una vinculación al empleador o a la institución social.

Asimismo, señala como requisito de validez adicional la celebración del llamado “Convenio de Cumplimiento de Pago (el “**Convenio de Pago**”). Éste consiste en un convenio celebrado entre el empleador o la institución de seguridad social (además de sindicatos, cámaras de comercio u otras entidades similares que se ajusten a las disposiciones aplicables) a la que pertenezca la persona acreditada y la persona acreedora. Su propósito radica en que el empleador o la institución de seguridad social realice (i) el descuento de los recursos objeto del Contrato de Crédito de Nómina; y (ii) el pago al acreedor dentro de los cuatro días hábiles siguientes al que se pongan a disposición de la persona acreditada. En caso de realizar el descuento y no llevar a cabo el pago, el empleador será considerado como depositario legal de los montos retenidos y no pagados, y podrá ser sujeto de la responsabilidad civil, administrativa y penal que corresponda. Lo anterior, sin derecho a contraprestación alguna a favor del empleador (únicamente contaría con el derecho a la restitución de los costos reales de operación “razonables” y documentados).



CUATRECASAS

Un aspecto relevante sobre la Reforma es la amplitud de conceptos que contempla como fuentes de pago (las “**Fuentes de Pago**”) del Contrato de Crédito de Nómina:

- i. los salarios devengados que deriven de las relaciones de trabajo del acreditado;
- ii. las percepciones extraordinarias de carácter laboral (e.g. bonos, primas, etc.); las indemnizaciones de igual naturaleza y conceptos afines;
- iii. la pensión o renta vitalicia;
- iv. los honorarios devengados asimilados a salarios; o
- v. cualquier otra contraprestación a favor de la persona acreditada que derive de una relación comercial.

Señala la Reforma que la falta de recursos o la extinción del medio de pago (es decir, la pérdida de la misma) no limita al acreedor el derecho de cobro, estando entonces sujeto a lo dispuesto por las leyes mercantiles y/o civiles aplicables.

Entre los aspectos generales de relevancia y novedad, se encuentran los siguientes:

- > Los Contrato de Crédito de Nómina solo podrán ser otorgados por las Entidades Financieras en los términos de la Ley de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros (i.e. las instituciones de crédito, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, a las sociedades financieras populares, a las sociedades financieras comunitarias, entre otras).
- > Otorga al pago del crédito de nómina el derecho preferente en el orden de cobro sobre acreedoras comunes, exclusivamente sobre el medio de pago pactado.
- > Obliga al registro de los modelos de Convenio de Pago ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (la “**CONDUSEF**”), quien evaluará su contenido contra la regulación propuesta por la Reforma.
- > Obliga a los empleadores que celebren un Convenio de Pago a contar con un sistema en línea automatizado que asegure el acceso en línea a la información relacionada con los Contrato de Crédito de Nómina.
- > Establece como requisitos para el Contrato de Crédito de Nómina los siguientes:
 - i. hacer referencia expresa a las Fuentes de Pago;
 - ii. considerar la capacidad de endeudamiento total de la persona acreditada de conformidad con la fórmula señalada en la Reforma;



CUATRECASAS

- iii. señalar las condiciones que aseguren que la amortización del monto principal del crédito se dé de manera ininterrumpida y continua en cada una de las exhibiciones parciales y periódicas pactadas;
 - iv. salvo pacto en contrario, que devenguen intereses desde el momento de su contratación;
 - v. que consten de manera expresa los intereses y comisiones a devengarse;
 - vi. que la Entidad Financiera (la persona acreedora) consulte y reportar, previa autorización de la persona acreditada, su historial crediticio.
- > La libranza se extinguirá de forma total, en cualquiera de los siguientes supuestos:
- i. con la muerte de la persona acreditada;
 - ii. con la extinción de la fuente de pago; y
 - iii. con el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del contrato de crédito de nómina con cobranza delegada.

En caso de aprobarse, los contratos de crédito de nómina celebrados con anterioridad a su entrada en vigor (con excepción de los contratos que sean objeto de un refinanciamiento posterior a la entrada en vigor de la Reforma), se registrarán por la legislación vigente al momento de su celebración. Asimismo, en caso de falta de regulación expresa, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones relativas a la apertura de crédito simple o en cuenta corriente.



CUATRECASAS

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento, puede a puede contactar a nuestro equipo Financiero y Laboral en México.

Contactos:

José Higinio Núñez | jose.nunez@cuatrecasas.com

Jorge García de Presno | jorge.garciadepresno@cuatrecasas.com

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

